

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00140 00

Se INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tener de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1.- Manifiéstese la razón por la cual demanda a los herederos determinados e indeterminados de la persona que aparece inscrita con derecho real de dominio del inmueble objeto de litigio, de ser el caso: (i) arrime certificado de defunción de aquel; y (ii) dirija la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso.

2.- Adecue el libelo de la acción de acuerdo a lo normado en el numeral 2 del artículo 82 *lb*.

3.- Amplié las circunstancias de tiempo en el numeral primero de los hechos, indicado con precisión desde cuándo la demandante entró en posesión del bien inmueble objeto de usucapión.

4.- Solicite los testimonios de la forma prevista en el artículo 212 *lb*. señalando respecto de cada uno, los hechos que pretende probar.

5.- Requierase al apoderado de la parte activa del proceso para que aporte dirección de correo electrónico, tanto de él, como de la demandante.

6.- De la subsanación de demanda y sus anexos apórtese copia para el archivo del Juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Notificado en estado electrónico número 13 del 23 de julio de 2020